
Sellos Consulares Honorarios	RD\$1.00	18,406
Sellos Consulares Honorarios	RD\$2.00	21,336
Sellos Consulares Honorarios	RD\$3.00	19,751
Sellos Consulares Honorarios	RD\$5.00	17,760
Sellos Consulares Honorarios	RD\$9.00	17,749
Sellos Consulares Honorarios	RD\$10.00	9,267
Sellos Consulares Honorarios	RD\$15.00	11,801
Sellos Consulares Honorarios	RD\$25.00	19,913
Sellos Consulares Honorarios	RD\$0.25	70,000
Sellos Consulares Honorarios	RD\$0.50	70,000
Tarjeta de Turismo	US\$10.00	616,948
Libretas de Pasaportes Azules (5 especímenes)		29
Estampillas para Bebidas Alcohólicas Extranjeras	RD\$0.50	1,000,063
Estampillas para Bebidas Alcohólicas	RD\$0.005	195,000
Estampillas para Bebidas Alcohólicas	RD\$0.05	382,250
Estampillas para Fósforos	RD\$0.04	6,050,000
Estampillas para Cigarrillos	RD\$0.07	950,000
Estampillas para Fósforos	RD\$1.1/3	3,150,000
Valores Declarados	RD\$2.00	198,000

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 61-06 que declara de utilidad pública varias porciones de terreno en Gozuela, Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, para ser destinadas a la instalación de una Central Eléctrica a Carbón.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-06

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano tiene como uno de sus objetivos centrales, procurar que el país reciba un servicio de electricidad en cantidad suficiente, con la calidad necesaria y a precio razonable.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene gran interés en aumentar la confiabilidad y reducir el costo promedio de generación, por lo cual se considera necesario promover la instalación del Sistema Energético Nacional, para lo cual se ha propuesto crear un Parque de Generación en la sección Gozuela, Municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, donde serán instaladas Centrales Eléctricas a Carbón, con la participación de Empresas Privadas.

VISTA la solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Administrador General de Bienes Nacionales de fecha 17 de febrero del 2006.

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA la Ley General de Electricidad No.125-01 del 27 de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la instalación de una Central Eléctrica a Carbón, en el lugar y sitio de Gozuela, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

- a) La Parcela No.1-B-2-A-2, del Distrito Catastral No.13, del Municipio y Provincia Montecristi, con una extensión superficial de 1,932,950 Mts², propiedad de Ciudad Turística Bahía de Manzanillo, amparada mediante Certificado de Título No.49.
- b) La Parcela No.1-B-2-A-1, del Distrito Catastral No.13, del Municipio y Provincia Montecristi, con una extensión superficial de 2,515,454 metros cuadrados.
- c) La Parcela No.1-B-2-A-2-C-1, del Distrito Catastral No.13, del Municipio y Provincia Montecristi, con una extensión superficial de 6,659 metros cuadrados.
- d) La Parcela No.1-B-2-A-2-C-2, del Distrito Catastral No.13, del Municipio y Provincia Montecristi, con una extensión superficial de 6,245 metros cuadrados.
- e) La Parcela No.1-B-2-A-2-B, del Distrito Catastral No.13, del Municipio y Provincia Montecristi, con una extensión superficial de 2,061 metros cuadrados.
- f) La Parcela No.1-B-2-A-2-D, del Distrito Catastral No.13, del Municipio y Provincia Montecristi, con una extensión superficial de 7,105 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados y precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos y procedimientos, recursos tanto ordinario como extraordinario de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4.- La entrada en posesión por el Estado de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486 del 10 de Noviembre de 1964 que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No.1849 del 18 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 6.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Administración General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 7.- Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello serán pagadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

ARTÍCULO 8.- Se otorga poder al Administrador General de Bienes Nacionales para que a nombre y representación del Estado Dominicano transfiera los inmuebles precitados a nombre de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

ARTÍCULO 9.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Vice-Presidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 62-06 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en la sección Hatillo, Provincia de Azua, para ser destinadas a la instalación de una Central Eléctrica a Carbón.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 62-06

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano tiene como uno de sus objetivos centrales, procurar que el país reciba un servicio de electricidad en cantidad suficiente, con la calidad necesaria y a precio razonable.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene gran interés en aumentar la confiabilidad y reducir el costo promedio de generación, por lo cual se considera necesario promover la instalación del Sistema Energético Nacional, para lo cual se ha propuesto crear un Parque de Generación en la sección Hatillo, Provincia Azua, donde serán instaladas Centrales Eléctricas a Carbón, con la participación de Empresas Privadas.

VISTA la solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Administrador General de Bienes Nacionales de fecha 17 de febrero del 2006.

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA la Ley General de Electricidad No.125-01 del 27 de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la instalación de una Central Eléctrica a Carbón, en la sección Hatillo, Provincia Azua, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación: